

- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad físico-deportiva que constituye su objetivo social, para lo que podrá exigirse siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de los asociados el oportuno dictamen económico actuarial.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual de la Federación, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de comisión de títulos, será preceptivo la aprobación de la Consejería competente en materia de Deportes.
- d) En todo caso, el producto obtenido en la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 43

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita la Federación serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Federación, en el que se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, en interés y plazo de amortización.

Artículo 44

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de deuda de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentran en posesión de tales títulos. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

Artículo 45

Los ingresos procederán entre otros de los siguientes conceptos:

- a) Las subvenciones que puedan recibirse del Estado, Administraciones Territoriales e institucionales.
- b) Los derechos de toda clase de afiliación, inscripción, cuotas, tasas y demás ingresos que se establezcan previa aprobación de la Asamblea General.
- c) La participación que corresponda o convenga en los ingresos de todo orden que obtengan las Entidades Deportivas dependientes de la Federación.
- d) El importe de las sanciones, multas, etcétera, que se produzcan como consecuencia de las competencias que correspondan a la Federación a sus entidades y organismos en el ejercicio de la disciplina deportiva.
- e) Los beneficios que por cualquier concepto se produzcan en los actos, encuentros y torneos que se organicen.
- f) Los donativos, subvenciones y demás ingresos que se deriven del ejercicio de la actividad propia de la Federación.
- g) Cualquier otra cantidad a título lucrativo u oneroso se produzca o sea aceptada por la Federación y en general que provenga de la explotación de bienes o derechos de la Federación.

Artículo 46

Los presupuestos se elaborarán por la Junta Directiva y serán sometidos a su aprobación por la Asamblea General, previo informe de la Comisión Delegada.

Artículo 47

En los presupuestos ordinarios o extraordinarios se hará constar con la debida claridad y separación los conceptos numéricos correspondientes y además podrán figurar normas que regulen la ordenación de pagos, traspasos de conceptos, control de gastos, facultades y delegaciones para la obtención de créditos y empréstitos.

En cualquier caso, quedarán diferenciadas, claramente, en secciones separadas de los presupuestos, los ingresos y gastos correspondientes a las actividades de aficionados y profesionales.

Artículo 48

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Federación Melillense de Bádminton, sus miembros, podrán acudir una vez agotados los recursos federativos, a la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las competencias del Comité de Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO IV **DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL**

Artículo 49

Para el cumplimiento de las obligaciones que proceden y con la finalidad de conseguir una mayor claridad en las operaciones presupuestarias la Federación llevará al día los libros que se especifican en el artículo siguiente:

Artículo 50

Integrará en todo caso el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros y documentación:

- 1) El libro registro de Asociaciones Deportivas, en el que deberán constar las denominaciones de éstas, su domicilio social y los nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignará asimismo las fechas de posesión y cese de los citados cargos.
- 2) Los libros de actas que consignarán reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás Órganos colegiados, con expresión de la fecha de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del Órgano.
- 3) Los libros de contabilidad, en los que figurarán además del patrimonio de la Federación los ingresos y gastos de la misma, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- 4) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que la Federación deberá formalizar durante el primer mes de cada año y, en el mismo periodo, poner en conocimiento de la Consejería competente en materia de Deportes.